

LA CARCEL Y LOS JOVENES

Tony PETERS (x)

Catedrático de Criminología de
la Universidad de Lovaina
(Bélgica).

I.- RESEÑA DE ALGUNOS TEXTOS LEGALES

En Bélgica no existen prisiones de jóvenes, sino que se establece una muy neta diferencia entre las instituciones de jóvenes derivadas de la ley de 8 de Abril de 1965 sobre la protección de la juventud y las instituciones penitenciarias destinadas a recibir los adultos que les son enviados a través del correspondiente proceso penal.

En el Derecho Penal belga la mayoría de edad penal se alcanza a los 18 años.

La ley de 8 de Abril de 1965 sobre protección de la juventud prevé en su art. 38 la posibilidad de que el juez de la juventud ponga a disposición del Ministerio fiscal a un individuo a partir de la edad de 16 años (en el momento de los hechos) para su presentación ante el tribunal ordinario de adultos a los efectos de su enjuiciamiento. La decisión del juez de la juventud debe ser motivada.

Según los artículos 39 y 40, en los casos especiales en que las medidas y decisiones tomadas por el juez de la juventud no consigan los fines perseguidos y el comportamiento del joven sea abusivo y/o peligroso, el juez de la juventud puede decidir su puesta a disposición del Gobierno.

La aplicación del artículo 38 tiene como resultado el que el joven va a ser juzgado como un adulto y puede, por tanto, llegar a la prisión igual que un adulto.

La aplicación del artículo 39 y 40 produce como resultado el internamiento del joven en prisión, a disposición del Ministro de Justicia, hasta su mayoría de edad, esto es, los 21 años.

Otra medida importante que permite el internamiento en prisión de jóvenes por decisión del juez de la juventud, en este caso, es la custodia preventiva en un establecimiento de detención durante un máximo de 15 días, aplicable en el caso de imposibilidad de encontrar un establecimiento adecuado para recibir al menor (art.53 de la ley de protección de la juventud).

En este último caso, aunque el joven permanece bajo el control del juez de la juventud, se le interna en prisión. El art. 53 de la ley prevé entonces (y también en el caso del menor puesto a disposición del Gobierno) la separación del menor del resto de los adultos internos en el mismo establecimiento. Corresponde a los directores de prisión, en contacto con el magistrado competente (juez de la juventud), la determinación de las condiciones de detención de los menores, en especial en lo que a las visitas y la correspondencia concierne (Circular de la Administración penitenciaria de 1965 relativa al art. 53 de la ley de 8 de Abril de 1965). La misma Circular exige de los directores de los establecimientos una atención preferente sobre esta categoría de detenidos a fin de sustraerlos al rigor de la detención.

La Instrucción general para los establecimientos penitenciarios, aprobada por decisión ministerial de 12 de Julio de 1971., precisa las condiciones de detención de los menores de edad a través de las disposiciones siguientes:

Art. 144: los menores serán objeto de una atención especial por parte del personal. Se aplicarán todas las medidas compatibles con el orden y la seguridad del establecimiento especialmente respecto de los menores en custodia preventiva y en razón de su edad o de los motivos de la medida acordada, para sustraerlos al rigos de la detención.

Art. 145: Las visitas, la correspondencia y las condiciones

de detención de los menores en custodia provisional serán reguladas de acuerdo con el juez de la juventud competente.

Art. 146: Los menores colocados en custodia preventiva o puestos a disposición del Gobierno serán separados, en todo caso de los demás detenidos.

II.- LA APLICACION: LA PRACTICA ACTUAL

A) Información penitenciaria

Sobre la base de datos estadísticos que ofrecen una descripción de la población penitenciaria podemos constatar una creciente presencia de jóvenes en las prisiones belgas.

Esta presencia creciente resulta difícil de demostrar si utilizamos datos relativos a la población penitenciaria a fin de año, los cuales sólo ofrecen una imagen estática de la población penitenciaria.

	1974	1982	1983	1984
Total detenidos (28 dic.).....	6.258	6.299	6.438	6.352
Menores en custodia preventiva	13	30	20	27
Menores a disposición del Gobierno	16	10	8	14

La imagen estática nos da la impresión de que los jóvenes (menores) detenidos en prisión forman una categoría marginal y excepcional.

La imagen dinámica, sin embargo, basada sobre la población total ingresada en prisión durante el curso de un año muestra una situación muy diferente.

	1974	1982	1983	1984
Total detenidos ingresados	19.162	21.196	22.670	22.493
Menores en custodia provisional ..	716	982	1.143	1.420

Los menores a disposición del Gobierno no aparecen en esta información estadística como categoría aparte.

Las cifras permiten ver claramente que sobre todo la medida de custodia preventiva (art. 53 de la ley de 8 de Abril de 1965) se aplica de manera creciente. El número de los menores sometidos a esta medida se dobló después de 1974 , mientras que hasta 1974 se mantuvo durante años al mismo nivel, alrededor de unos 500 casos por año.

Ha habido, pues, un cambio neto de política por parte de los jueces de la juventud.

Las cifras penitenciarias muestran al mismo tiempo (durante el mismo período 74/84) la tendencia creciente de la categoría de edad de 18 a 30 años, en cuanto a los adultos.

B) Información procedente de la protección de la juventud:

La custodia preventiva en centros de detención debe contemplarse como una medida preventiva procedente según la ley, art.53, si resulta materialmente imposible encontrar una institución o persona particular adecuada para acoger al menor.

El análisis de las cifras relativas a estas medidas preventivas demuestra, sin embargo, la importancia relativa de la custodia preventiva en establecimiento de detención respecto de otras medidas.

Medidas preventivas-decisiones de Jueces de la Juventud

1982

- puesta a disposición del servicio social	1.499	23%
- puesta a disposición de una persona (privada)	869	13%
- internamiento en una institución (privada)	2.947	45,4%
- internamiento en una institución estatal	592	9,1%
- custodia preventiva en establecimiento de detención	635	9,8%

No disponemos de cifras que nos puedan dar imagen de la evolución seguida en un período determinado.

Conviene constatar que alrededor del 10% de las medidas preventivas se refieren (recientemente) a la custodia preventiva en un establecimiento de detención. La medida no es, por tanto, tan excepcional como previera el legislador.

C) Un análisis reciente ofrecido por Ch. Maes (magistrado en Gante) nos brinda algunos detalles ulteriores.

- Constata en Ganate un aumento constante y puntual del número de menores internados en establecimientos de detención como consecuencia de fugas.

1981 -15% ; 1982 -28% ; 1983 -35% ; 1984 -41%

¿Es esto indicativa de una actitud más punitiva y represiva por parte de los jueces de la juventud?

- Una segunda constatación se refiere al hecho de que la aplicación del art.53 puede repetirse respecto del mismo menor.

En 1982 de los 982 casos de internamiento en establecimiento de detención para custodia preventiva, 635 fueron medidas tomadas por vez primera. Esto quiere decir que en 347 casos (más de una tercera parte) el internamiento tiene que ver con menores que ya han estado en prisión por causa de esta misma medida.

Las cifras relativas a 1983 son las siguientes: sobre 1.143 internamientos, 642 lo fueron por vez primera; 501 por segunda o más veces.

- El fenómeno más llamativo es, con todo, la extraña divergencia apreciable entre la aplicación que del art.53 se lleva a cabo en el seno de la comunidad francófona y el de la comunidad flamenca.

Menos del 25% de los internamientos en base al art.53 se llevaron a efecto en la región flamenca (60% de la población) y más del 75% tuvieron lugar en la región francófona.

III.- COMENTARIO

- Se puede constatar durante los últimos años un claro aumento de la aplicación del art.53, que permite al juez de la juventud colocar a un menor en custodia preventiva en un establecimiento de detención.

El número total de internamientos de esta suerte se ha doblado en un período de diez años.

- La medida de custodia preventiva en establecimiento de detención supone un 10% de las medidas preventivas.

- Esta práctica contradice el espíritu de la ley de protección de la juventud. El art. 53 se previó para supuestos excepcionales, en especial para cuando no es materialmente posible encontrar una institución apta para el internamiento.

- La aplicación de la custodia preventiva en el seno de la comunidad flamenca ha sufrido pocas variaciones mientras el aumento ha sido espectacular en lo que a la comunidad francófona se refiere. Según los estudiosos esta divergencia se explicaría en razón de la ausencia (reciente) de toda institución cerrada (de protección de la juventud) en la parte francófona del país.

- Esta tendencia de aplicación del art. 53 se inscribe, además, en un clima cada vez más represivo en lo que a la protección de la juventud se refiere. Existe un proyecto para rebajar a los 16 la mayoría de edad penal, según el cual en los supuestos de delitos violentos los jóvenes habrían de ser juzgados conforme al Derecho Penal de adultos.

- En cuanto a los establecimientos penitenciarios, se han formulado otros comentarios:

Se integra a los jóvenes en establecimientos de detención muy superpoblados.

Resulta muy difícil cumplir los artículos de la Instrucción general que prescriben un régimen especial (sustraerlos al rigor de la detención) y el aislamiento de los jóvenes respecto de los adultos.

El aislamiento de los jóvenes significa, en general, la imposición de un régimen más rígido que el normal de adultos.

El personal penitenciario no tiene ni la experiencia ni la formación necesaria para ocuparse de manera especial de los jóvenes colocados en un establecimiento de detención.

A la hora de decidir acerca de las condiciones de detención de los jóvenes, algunos magistrados de la juventud se muestran duros y severos que el personal penitenciario. A nuestro juicio es ésta la traducción de un espíritu contrario al de la ley de 8 de Abril de 1965 sobre protección de la juventud. La custodia preventiva se convierte, así, en una medida punitiva pura y simple y queda fuera de todo programa de reeducación.

Podríamos preguntarnos si esta tendencia represiva sólo se da en el marco de la protección de la juventud.

Pienso que las cifras más arriba referidas ponen de manifiesto una evolución negativa. La unión entre protección de la juventud y sistema penitenciario, querida como algo excepcional por la ley, se ha convertido en la norma dentro de la protección de la juventud en lo que a la parte francófona del país se refiere.

En la discusión actual al respecto se observan, al menos, dos tendencias:

* o bien se considera esta evolución irreversible, y entonces se formulan propuestas para elaborar un régimen procedimental que sirva para la garantía de los derechos del joven sujeto a esa medida, como: asistencia obligatoria de abogado, también para el caso de aplicación de medidas preventivas; y establecimiento de vías de recurso más eficaces contra la aplicación del art.53;

* o bien se plantea una oposición frontal al internamiento de los menores en prisión; en este supuesto parece preciso ejercitar la imaginación para evitar, como solución, la construcción de nuevos establecimientos cerrados para jóvenes. En este sentido, cabría hacer referencia, por ejemplo, a una experiencia que se lleva a cabo en el país flamenco de tratamiento de los jóvenes más duros y difíciles a través de métodos nuevos y poco institucionales.

Fuentes bibliográficas:

- Déviance et Sociétés, 1985, vol.9, núm.2, pp.113-149.

Débat: Tot bien rangés. A propos de l'enfermement et l'emprisonnement des mineurs, avec trois interventions: V. d'Huart (avocat-Liège): "L'expérience de la permanence jeunesse du jeune barreau de Liège"; M. Nève (avocat-Liège) "De l'application de l'art.53 de la loi 8.4.65 aux projets de réformes en matière d'enfermement"; L. Willems (Avocat général-Liège) "Un point de vue critique des carences de l'application de la loi 8.4.65".

- Ch. Maes, "Le loup devenu berger" (pendiente de publicación en Panopticon).

